



Clase de proceso	<b>IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD</b>
Demandante	Luz Ángela Cisneros Vega en representación de la menor JSMC
Demandado	Jeferson Leonardo Martínez
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00373 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Impugnación de la Paternidad, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P., respecto a la identificación y domicilio del menor.
- 2.- Se aclare el poder atendiendo la calidad en que actúa la poderdante y el tipo de proceso que se pretende, según las pretensiones de la demanda.
- 3.- De conformidad con lo previsto por el artículo 218 del Código Civil, se indique el nombre del presunto padre biológico del menor de cuya paternidad se pretende impugnar.
- 4.- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_003\_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_\_26-01-2022\_\_\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**

**Secretaria**